

técnicos y dado que por parte del solicitante de la inspección no se plantean deficiencias en la realización por parte de la empresa, de algún ensayo para el cual esté acreditado por la Comunidad de Madrid para el Control de Calidad de la Construcción, no puede realizarse inspección de una actividad mercantil que no requiere acreditación de la Consejería, como se cita en la solicitud”.

Cuarto

Sostiene la parte recurrente que no ha transcurrido el plazo, legalmente establecido, de prescripción de la infracción.

En relación a lo alegado, el artículo 26.1 de la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación, tipifica como infracción muy grave “La omisión de los estudios geotécnicos de los terrenos sobre los que vaya a construirse un edificio”, siendo su plazo de prescripción, según el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de tres años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En el caso en cuestión únicamente cabe remitirse a lo dicho en el Fundamento de Derecho anterior, y es que, constando en la documentación del expediente la existencia de estudio geotécnico, resulta incuestionable que la infracción denunciada y que hace referencia al artículo 26.1 de la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación, no se ha cometido, por ello tras la realización de una información reservada se ha concluido la no conveniencia de incoar un procedimiento sancionador.

De acuerdo con lo expuesto, no cabe pronunciarse acerca de la prescripción de una infracción que no ha tenido lugar.

Quinto

Finalmente, el recurrente solicita a la Comunidad de Madrid que exija responsabilidad al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, toda vez que este no ha resuelto el procedimiento de responsabilidad patrimonial que se formuló en tiempo y forma.

El artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que “Las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de: Cooperación y colaboración” y el apartado 4 del mismo artículo establece que “Cada una de las Administraciones públicas actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única”.

De acuerdo con los preceptos citados, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas (Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local) se rigen por un principio de competencia y no de jerarquía. Es decir, cada Administración es independiente para el ejercicio de sus competencias, en virtud de lo establecido en la Constitución, en los respectivos Estatutos de Autonomía y en la legislación de Régimen Local, por lo que los actos dictados en materia de su competencia solo pueden ser recurridos ante la propia Administración autora del acto, o, en su caso, ante el orden jurisdiccional correspondiente.

En cuanto a la falta de pronunciamiento del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid en el procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por el recurrente, basta decir que el ordenamiento jurídico no atribuye competencia a la Comunidad de Madrid para iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial ante otra Administración Pública por los daños ocasionados a particulares, por lo que el recurrente habrá de estar a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad patrimonial.

Procede, por tanto, dado lo razonado en los fundamentos precedentes desestimar la solicitud formulada por el interesado.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Félix Alberto Fuentes Montero contra la Resolución de 12 de abril de 2005, de la

Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y confirmar en todos sus términos la Resolución recurrida por ser conforme a Derecho.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 3 de junio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/19.112/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)

Resolución de 28 de abril de 2009, del Director-Gerente, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de «Proyecto complementario al de elaboración de proyecto y ejecución de las obras de 112 viviendas VPPA joven, trasteros y garajes en la parcela M-2, “Soto de Henares”, Torrejón de Ardoz (Madrid)».

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto de la Vivienda de Madrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
 - c) Número de expediente: 50-CO-35.6/2008.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Proyecto complementario al de elaboración de proyecto y ejecución de las obras de 112 viviendas VPPA joven, trasteros y garajes en la parcela M-2, “Soto de Henares”, Torrejón de Ardoz (Madrid).
3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado, 155.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - c) Criterio: Procedimiento negociado.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 533.189,66 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 14 de abril de 2009.
 - b) Contratista: “Obrascón Huarte Lain, Sociedad Anónima”.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación:
 - Base imponible: 463.027,88 euros.
 - IVA: 32.411,95 euros.
 - Importe total de adjudicación: 495.439,83 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 28 de abril de 2009.—El Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, José Antonio Martínez Páramo.

(03/19.362/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)

Resolución de 8 de mayo de 2009, del Director-Gerente, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de «Ejecución de 73 viviendas VPPA y garaje en la parcela FR-76 del PAU 4 “Móstoles Sur” (Madrid)».